



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 003857 del 28 de diciembre de 2018, por la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la Sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.**, identificada con Nit No. 890000785-2 y notificada DE manera personal el día 14 de enero de 2019.

Que el día 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **MANUEL SALVADOR CASTAÑO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.080.019, propietario del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-164710** y ficha catastral N°**63001020000050002801**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud para





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **6178-2023**, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001020000050002801
Matricula Inmobiliaria	280 -164710
Área del predio según Certificado de Tradición	1156m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1242 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'21"N, Long: -75°42'43"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'22.89"N, Long: -75°42'44.20"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	16m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0068Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: no es posible ubicar el predio en el geoprtal del igac.	





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN diligenciado por la señor **MANUEL SALVADOR CASTAÑO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.080.019, propietario del predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-164710**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, el día 27 de febrero de 2023.
- Fotocopia Resolución 00003427 del 15 de noviembre de 2018 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".
- Certificado de uso de suelo de fecha 08 de marzo de 2023 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia.
- Factura No. 115409 de las Empresas Públicas de Armenia ESP por servicio de acueducto del predio.
- Croquis a mano alzada de localización del predio.
- Oficio de remisión de solicitud de renovación del permiso de vertimientos.
- Documento denominado diagnostico sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado Condominio portal del caimo casa 11.
- 1 plano
- Formato información costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el día 24 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL**

3



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PORTAL DEL CAIMO ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y un pesos m/cte (\$382.991) para lo cual adjunta:

- Recibo ingreso de caja No.3031 del 24 de mayo de 2023 por valor de \$382.991 por evaluación del trámite vertimiento
- Factura electrónica No. SO-5145 del 24 de mayo de 2023 por valor de \$382.991

Que el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó ACTA de visita técnica No. 66936 el día 21 de junio del 2023, al predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita técnica al predio de la solicitud encontrando:
vivienda campestre con 4 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas habitada ocasionalmente
STARD en mampostería con trampa de grasas de 0,80m de ancho x 0,80 m de largo en buen estado
7,5 1,50 m de ancho x 1,30 de largo en buen estado de funcionamiento
FAFA en material de mampostería con dimensiones de 1,20m de ancho x1,0m de largo
La disposición final es a campo de infiltración,*

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

*Se recomienda hacer mantenimiento al sistema mínimo 2 veces al año y a la trampa de grasas cada 20 días
No hay aspectos ambientales importantes a considerar el predio linda con más predios campestres."
Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.*





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 22 de junio de 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CTPV- 264 -2023

FECHA:	22 de Junio de 2023
SOLICITANTE:	Manuel Salvador Castaño Gómez.
EXPEDIENTE N°:	06178 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Mayo del 2023.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Resolución aportada con el tramite No. 3427 del 15 de Noviembre de 2018 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación de un Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales y se adoptan otras disposiciones al salvador Manuel Cataño Gómez, para el predio "1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO", identificado con matricula inmobiliaria No. 280 -164710 y ficha catastral No. 63001020000050002801, notificada personalmente el 19 de Mayo de 2010.





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 66936 del 21 de Junio de 2023, **donde se evidencia un SATRD en material y/o mampostería.**

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y en concordancia con la información contenida en la solicitud inicial de permiso de vertimiento EXPEDIENTE 8933-09.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO
Localización del predio o proyecto	Vereda Armenia del Municipio de Armenia.
Código catastral	63001020000050002801
Matricula Inmobiliaria	280 -164710
Área del predio según Certificado de Tradición	1156m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	1242 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'21"N, Long: -75°42'43"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°28'22.89"N, Long: -75°42'44.20"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	16m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0068Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: no es posible ubicar el predio en el geoprta del igac.	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural familiar y de un cuartel de trabajadores.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas y planos contenidos en el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos, radicado No. 8933 de 2009 y La Resolución No. 129 del 19 de Febrero de 2010 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales, generadas en predio 1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO, para tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio, se propone el sistema de tratamiento que se describe a continuación:, con capacidad calculada hasta para máximo **4 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con relación largo ancho 4:1 y dimensiones de 1.20m de largo X 0.30m de Ancho X 0.75m de altura útil para un volumen final construido de 270 litros.

Tanque séptico vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería con relación largo ancho de 2:1 de doble compartimento, el cual posee dimensiones de 1.35m de largo el primer compartimento X 1.0m de ancho X 1.50m de altura útil, el segundo compartimento con dimensiones de 0.65m de largo X 1.0m de ancho X 1.50m de altura util, con un volumen final construido de 3000 Litros

017504

RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 0.75m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de altura útil incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 1350 Litros.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 25 min/pulgada, de absorción muy lenta. Se obtiene un área de absorción de 16m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 3 metros de profundidad.

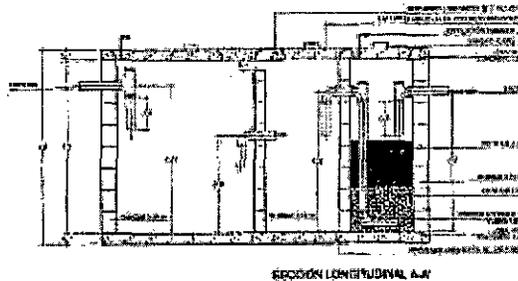


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66936 del 21 de Junio de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre con 4 habitaciones, 6 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, habitada ocasionalmente.





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en mampostería con rampa de grasas de 0.80m de ancho X 0.80m de largo X 0.75m de altura, en buen estado, tanque séptico de 1.50m de ancho X 1.30m de largo en buen estado de funcionamiento. FAFA en material de mampostería con dimensiones de 1.20m de ancho X 1.0m de largo. La disposición final al parecer es a campo de infiltración
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica se concluye que el STARD observado funciona adecuadamente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, con lo cual se impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que evaluando lo evidenciado en campo mediante la visita técnica, se concluye que el sistema séptico existente en el predio difiere del propuesto en la solicitud inicial, esto es: La trampa de grasas no se ubica en el sitio propuesto y no cumple con la relación largo:ancho de 4:1 según expone el expediente contentivo de la solitud con radicado No. 8933 del 2009. Igualmente el tanque séptico evidenciado es de un solo compartimento y el propuesto es de doble compartimento como se describe en el numeral 4.2 del presente concepto técnico, el filtro FAFA existente en el predio difiere del propuesto en la solicitud del 2009, además que el pozo de absorción propuesto en la solicitud inicial no se logró observar.

El plano topográfico aportado con la presente solicitud de renovación con radicado 6178 de 2023, no cumple con lo exigido por el requisito del decreto 050 de 2018.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 2023PQR915559 expedida el 8 de Marzo de 2023 por Subdirector del departamento administrativo de planeación





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

proceso 3. Planificación y ordenamiento del territorio, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio con matrícula inmobiliaria No. 280-164710 y ficha catastral 630010200000000050801800000002, se encuentra en suelo rural del municipio de Armenia:

Se evidencio que el predio solicitado NO CUENTA CON FICHA NORMATIVA en el sistema cartográfico del sector normativo al que pertenece el predio mencionado.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

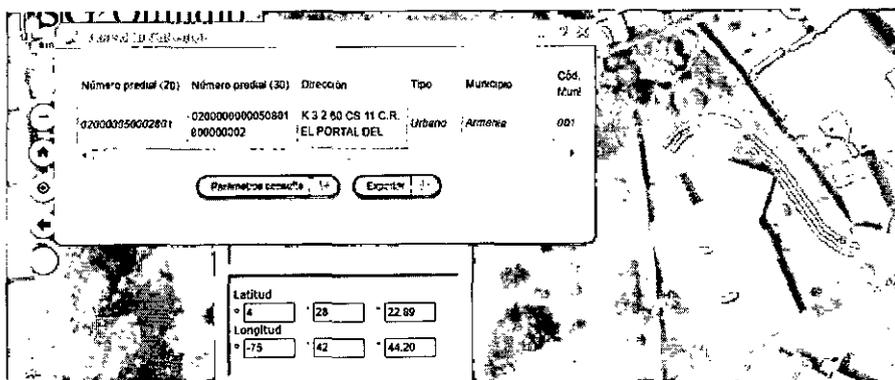


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observan nacimientos, ni cursos de agua superficial cercanos al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

8. OBSERVACIONES



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. El STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
2. Para otorgar una renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domésticas, el sistema de tratamiento debe estar completo en todos sus módulos y operando eficientemente.
3. el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que el mismo fue otorgado, es decir, no debe haber cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.
4. Según lo antes descrito se determina que: se **Considera que técnicamente NO es viable la renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ya que en la visita de verificación y funcionamiento se evidenció que el sistema de tratamiento difiere del propuesto en la solicitud inicial.**

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial No. _8933_ de 2009 y de renovación No. _6178 – 23_ Para el predio __1) CARRERA 3 #2-60 UNIDAD DE VIVIENDA #11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO _ de la Vereda el caimo del Municipio _Armenia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 164710_ y ficha catastral _63001020000000050801800000002_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, difiere y/o no coincide con el existente observado en la visita técnica.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _16m²_STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°28'22.89"N, Long: -75°42'44.20"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1500_ msnm. El predio colinda con predios con uso _residencial campestre_ (según plano topográfico allegado).





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

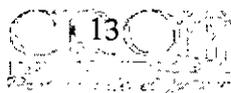
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de octubre del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.6178-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 22 de junio de 2023, el Ingeniero ambiental NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero incompleta, con lo cual se impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que evaluando lo evidenciado en campo mediante la visita técnica, se concluye que el sistema séptico existente en el predio difiere del propuesto en la solicitud inicial, esto es: La trampa de grasas no se ubica en el sitio propuesto y no cumple con la relación largo:ancho de 4:1 según expone el expediente contentivo de la solicitud con radicado No. 8933 del 2009. Igualmente el tanque séptico evidenciado es de un solo compartimento y el propuesto es de doble compartimento como se describe en el numeral 4.2 del presente concepto



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnico, el filtro FAFA existente en el predio difiere del propuesto en la solicitud del 2009, además que el pozo de absorción propuesto en la solicitud inicial no se logró observar.

El plano topográfico aportado con la presente solicitud de renovación con radicado 6178 de 2023, no cumple con lo exigido por el requisito del decreto 050 de 2018."

Así mismo dentro del mismo concepto técnico el ingeniero ambiental indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

1. *El STARD propuesto debe coincidir con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*
2. *Para otorgar una renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales domésticas, el sistema de tratamiento debe estar completo en todos sus módulos y operando eficientemente.*
3. *el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que el mismo fue otorgado, es decir, no debe haber cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.*
4. *Según lo antes descrito se determina que: se **Considera que técnicamente NO es viable la renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ya que en la visita de verificación y funcionamiento se evidenció que el sistema de tratamiento difiere del propuesto en la solicitud inicial. (...)***

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Ambiental en el que manifestó que:

"... el usuario no debe cambiar las condiciones iniciales en que el mismo fue otorgado, es decir, no debe haber cambio de actividad que genera el vertimiento, ni modificar el sistema avalado mediante resolución de otorgamiento.





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Según lo antes descrito se determina que: se **Considera que técnicamente NO es viable la renovación del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ya que en la visita de verificación y funcionamiento se evidenció que el sistema de tratamiento difiere del propuesto en la solicitud inicial..."**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 6178-2023** que corresponde al predio **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del





RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 "por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al señor **MANUEL SALVADOR CASTAÑO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.080.019, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificada con matricula inmobiliaria número **280-164710**.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria número **280-164710**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **6178-2023** del día 26 de mayo de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matricula inmobiliaria número **280-164710**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **MANUEL SALVADOR CASTAÑO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.080.019 propietario del predio denominado: **1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 11 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-164710**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso). Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

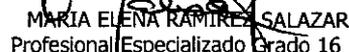
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY KENNERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AUGUSTO CHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA



RESOLUCION No.2644

ARMENIA QUINDIO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

6178 DE 2023

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL**

EN EL DIA DE HOY ----- DE -----
----- DEL-----
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO
ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10)
DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA

EL NOTIFICADOR NOTIFICADO
C.C No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

